CONDICIONES DEL CONTRATO DE HONORARIOS :

PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEMINARIO, ENCARGADO DE LAS ÁREAS PRESUPUESTAL, CONTABLE, FINANCIERA, TRIBUTARIA, CONTRACTUAL Y GESTION, ELABORACIÓN Y REPORTE DE INFORMES A ENTES DE CONTROL Y COMUNIDAD EDUCATIVA.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones especiales: 1) Llevar la contabilidad de la Institución Educativa bajo las normas de contabilidad vigentes, y conforme lo requerido por las entidades de control, esto es bajo el marco normativo de NIIC-SP. 2) Prestar asesoría presupuestal, financiera y tributaria conforme los requerimientos que la realice la Institución Educativa, 3) Elaborar los informes contables, financieros, presupuestales, contractuales y tributaros conforme las exigencias normativas vigentes y la periodicidad de acuerdo a las directrices que emitan los entes requirentes. 4) Apoyar y realizar el acompañamiento en las diferentes etapas de contratación, incluyendo la elaboración de las minutas de los expedientes contractuales conforme a la modalidad y tipo de contrato que corresponda y de acuerdo a las indicaciones que imparta la Institución Educativa. 5) Administrar el SECOP II, 6)Emitir los diferentes conceptos o resolver las solicitudes que en razón del objeto contractual realice el Rector de la institución Educativa, 7) Responder por la prestación efectiva del servicio contratado a fin de obtener los resultados requeridos dentro del tiempo y condiciones establecidas en este contrato, utilizando los conocimientos, idoneidad y experiencia ofrecidos y cumpliendo para ello con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o Municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato, respondiendo así por la prestación efectiva del servicio contratado a fin de obtener los resultados requeridos dentro del tiempo y condiciones establecidas en el contrato, cumpliendo en forma eficiente y oportuna con el objeto y obligaciones, para lo cual tendrá plena autonomía técnica y administrativa, debiendo informar oportunamente al supervisor de las situaciones previsibles que puedan dilatar la ejecución del contrato o afectar el equilibrio financiero del mismo. 8) De conformidad con lo estipulado en la normatividad vigente, cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, debiendo acreditar la planilla de pago correspondiente, el cual se realizará teniendo en cuenta la base de cotización que aplique de acuerdo con la cuantía del negocio jurídico. 9) Presentar los informes que le requiera el supervisor del contrato, en donde se evidencia el cumplimiento del objeto pactado y de cada una de las obligaciones detalladas, mostrando evidencias frente a su desarrollo. 10) Desarrollar el objeto del contrato a su costa y riesgo, garantizando los bienes y servicios requeridos para ello. 11.) Asumir a su costa los gastos por concepto de servicio de internet, papelería ó telefonía demanden en el desarrollo del objeto contractual. 12) Las demás que le sean designadas y que sean acordes con el objeto del contrato.
B. DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: **1)** Garantizar la existencia de apropiación presupuestal para el contrato; **2)** Cancelar el valor del contrato, en la forma establecida en el mismo; **3)** Expedir el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal; **4)** Garantizar la existencia de partida suficiente para su pago; **5)** Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través de las labores de supervisión, vigilancia y control.
TERCERA.- VALOR: El valor del presente contrato es la suma TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE ($13.000.000). El valor del presente contrato es un valor que se define para efectos netamente fiscales, puesto que el monto de honorarios a favor del contratista, dependerá de las actividades que éste reporte en cada acta y frente a las cuales el supervisor expida cumplimiento a satisfacción.

CUARTA. - FORMA DE PAGO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA pagara a favor del CONTRATISTA mediante actas de avance, de acuerdo a la ejecución y cumplimiento del contrato, para lo cual se debe adjuntar:

- Informe de supervisión con certificación de cumplimiento suscrito por el contratista y el supervisor.
- Pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL)
- Documento equivalente a factura.

QUINTA. TERMINO DE DURACION Y PLAZO DE EJECUCION: El término de duración es de ciento nueve (109) días hábiles, el plazo comprende desde la fecha de inicio del contrato, contado a partir de la firma del acta de inicio hasta el día 30 de diciembre de 2026.

SEXTA. - PRINCIPIOS: Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

SEPTIMA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL: La Institución Educativa se compromete a realizar los pagos del presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2025, de acuerdo con la siguiente Imputación Presupuestal: 2.1.2.02.02.008.01, denominado “Honorarios”, según consta en el Certificado de disponibilidad presupuestal N. 2026-01 de la fecha 27 de julio de 2026.

OCTAVA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE: Entre EL CONTRATISTA y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA con ocasión del cumplimiento de este contrato, no se configura relación laboral alguna ni subordinación.

NOVENA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en desarrollo de este contrato contrae EL CONTRATISTA, LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá imponerle multas sucesivas mediante resolución motivada, como sanciones pecuniarias equivalentes al 1% del valor contratado, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del 10% de dicho valor, salvo que dicho incumplimiento se deba a las causales de fuerza mayor o caso fortuito considerado como tal para el Código Civil. **PARAGRAFO:** Los valores correspondientes a multa y/o Cláusula Penal Pecuniaria se deducirán por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA al Contratista de cualquier pago pendiente de cancelación.

DECIMA. - CADUCIDAD: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, pudiendo ordenar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y el pago de los perjuicios. Para efectos de la resolución que declara la caducidad, las multas y cláusula penal pecuniaria prestan mérito ejecutivo sin perjuicio de los descuentos del saldo que a su favor tuviere a EL CONTRATISTA como primera medida. Al evento se surtirá el procedimiento previsto en el Artículo 18 de la ley 80 de 1993.

DÉCIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del CONTRATISTA, éste deberá pagar a la Institución Educativa, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La declaración de incumplimiento se hará mediante acto administrativo motivado y se surtirá conforme al Código Contencioso Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones contemplados en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a persona natural o Jurídica alguna sin el consentimiento previo y escrito de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, el cual debe ser expreso. La cesión tendrá efectos siempre y cuando sea autorizada por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA y notificado en este aspecto; así mismo, se requiere la aprobación de la cesión de la Garantía o la aprobación de la modificación correspondiente o se otorgue una nueva.

DECIMA CUARTA.- SUPERVISION: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA verificará y constatará la ejecución y cumplimiento de las actividades objeto del contrato a través del RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, quien cumplirá con las siguientes obligaciones: **a)** Exigir el Cumplimiento del Contrato en todas sus partes; **b)** Atender y resolver toda Consulta sobre posibles omisiones en los documentos del contrato; **c)** Estudiar, recomendar y decidir los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración de la Institución Educativa; **d)** Impartir directrices, recomendaciones u órdenes al contratista, siempre por escrito, sin que ello pueda interpretarse como subordinación y/o dependencia de este hacia a aquel. **e)** Ejercer control y vigilancia en la ejecución del contrato y durante todo el término de duración. **f)** Expedir la correspondiente certificación que acredite el cumplimiento del contrato. **g)** Todas las demás que correspondan directamente a la supervisión, observando los intereses de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 modificado por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.

DÉCIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: **a)** Firma del mismo por las partes contratantes; y para su ejecución: **a)** Pago por parte del CONTRATISTA de las estampillas impuestas, y de todos los gravámenes a que haya lugar, los cuales se entenderán surtidos con la presentación del recibo de cancelación o de la autorización de descuento de dichos gravámenes al momento del perfeccionamiento del contrato. **b)** Certificado de disponibilidad presupuestal y Registro Presupuestal. **c)** Afiliación al sistema de seguridad social integral. **d)** Acta de inicio.

DECIMA OCTAVA. COMPROMISORIA: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y EL CONTRATISTA harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. En caso de que las diferencias que se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato no puedan resolverse directamente en forma amigable, LA INSTITUCION EDUCATIVA y EL CONTRATISTA podrán someterlas a decisión de árbitros. El arbitramento será en derecho. La designación, número de árbitros, requerimiento, constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento, se regirá por las normas legales vigentes que regulen la materia.

DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Terminado este contrato por vencimiento del plazo o ejecución del mismo deberá liquidarse en la forma y términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGESIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del contrato: **1)** Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. **2)** Certificado de disponibilidad presupuestal **3)** Certificado de Registro Presupuestal **4)**. Acreditación de afiliación al sistema de seguridad social en salud. **5)** Certificado de Antecedentes Disciplinarios. **6)** Certificado de Antecedentes Fiscales. **7)** RUT. **8)** Copia Cédula de Ciudadanía. **8)** Libreta Militar, y todos aquellos documentos referidos en el estudio previo.

VIGESIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se entenderá como domicilio contractual el Municipio de Ipiales- Nariño

En constancia se firma en Ipiales, a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

FAVIAN IBARRA SOLARTE PBRO
Rector

FANNY ELIZABETH PAZOS PATIÑO
C.C. 1.085.897.102 de Ipiales (N)